



Nombre y firma de la
persona que acuso de
recibido el documento
Art. 113 fracción I de la
LFTAIP y 116 primer párrafo
de la LGTAIP

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de
Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0289/2016

Ciudad de México, a 05 de abril de 2016

ING. MOISÉS RODRÍGUEZ VENEGAS
GERENTE DEL SISTEMA PEMEX SEGURIDAD,
SALUD EN EL TRABAJO Y PROTECCIÓN
AMBIENTAL E INTEGRACIÓN DE PROYECTOS
DE LA EMPRESA PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
AV. MARINA NACIONAL NÚM. 329,
TORRE EJECUTIVA, PISO 41, COL. HUASTECA
DELEG. MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO
C.P. 11311, TEL. 01 (993) 31-65-6-14
CORREO ELECTRÓNICO: luz.maria.lara@pemex.com.
PRESENTE



Asunto: Modificación a proyecto
Expediente: 30VE2004X0016
Bitácora: 09/DGA0022/03/16

Con referencia al escrito PEP-DDP-SDSSISTPA-GSPSSPAIP-196-2016 de fecha 22 de febrero de 2016, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el día 26 del mismo mes y año, y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), el 06 de marzo de 2016, por medio del cual, en representación de la empresa **PEMEX Exploración y Producción**, en lo sucesivo el **REGULADO**, solicitó la modificación del proyecto denominado "**Proyecto Integral Marino de la Región Norte**", en lo sucesivo el **Proyecto**, de acuerdo con lo establecido en el **Término QUINTO** del oficio resolutivo **S.G.P.A./DGIRA.DEI.0306.05** de fecha 04 de febrero de 2005, autorizado por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), ubicado en la Zona Económica Exclusiva del Golfo de México, frente a las Costas de Tamaulipas y Veracruz.

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **REGULADO**, le informo lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que el **REGULADO** se dedica explorar y explotar yacimientos de hidrocarburos por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de
Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0289/2016

- II. Que esta **DGGEERC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **Proyecto** fue analizado y evaluado a través de una Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**) y su Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**), por lo que la **DGIRA** emitió el oficio **S.G.P.A./DGIRA.DEI.0306.05** de fecha 04 de febrero de 2005, mediante el cual se resolvió autorizarlo de manera condicionada, otorgándole una vigencia de **20 años** para concluir con las obras programadas del **Proyecto**.
- IV. Que el **REGULADO** manifestó que hasta el momento ha realizado la perforación de 23 pozos de los 1,373 autorizados, mismos que se mencionan a continuación:

Núm.	Nombre	Coordenadas Geográficas UTM	
		X	Y
1	Puskon 1		
2	Talipau-1		
3	Caxa-1,		
4	Supremus-1		
5	Trion-1		
6	Maximino 1		
7	PEP-1		
8	Vespa 1		
9	Trión-1 DL		
10	Exploratus-1		
11	Vasto 1		
12	Maximino 1DL		
13	Exploratus-101		
14	Cratos-1		
15	Cratos-1 alterno		
16	Tiaras-1		
17	Corfu-1		
18	Astra-1		
19	Mirus-1		

Coordenadas
Art. 113 fracción I
LGTAIP y 110 fracción
I LFTAIP

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de
Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0289/2016

Núm.	Nombre	Coordenadas Geográficas UTM	
		X	Y
20	Exploratus-1DL	[REDACTED]	[REDACTED]
21	Melanocetus-1	[REDACTED]	[REDACTED]
22	Arietis	[REDACTED]	[REDACTED]
23	Pozo de Desarrollo Bagre 210	[REDACTED]	[REDACTED]

Coordenadas
Art. 113 fracción I
LGTAIP y 110 fracción
I LFTAIP

- V. Que el **REGULADO** mencionó que en la perforación de los pozos se presentan manifestaciones de hidrocarburos y condiciones apropiadas en las rocas para contener volúmenes de aceite y gas, por lo que se realizan pruebas de producción para evaluar el yacimiento. Estas pruebas de producción consisten en poner en contacto la roca porosa con el agujero perforado y observar si existen hidrocarburos con la presión suficiente para mantener un gasto constante. En caso de ser necesario se efectúan inducciones y estimulaciones con tubería flexible, usando nitrógeno o ácido clorhídrico respectivamente. Los fluidos generados por esta prueba son recuperados por un Barco de Proceso. Una vez almacenados temporalmente en el barco, los fluidos y sólidos son separados en primera instancia para que los aceites sean reinyectados a la línea de procesos de cualquier complejo de producción o en el caso del gas para quemarlo. Por otra parte el agua y los fluidos de reacción recuperados (ácidos, salmueras, solventes, etc.), son llevados a plataformas determinadas para su reinyección a pozos letrina o bien son recuperados, como en el caso de ácidos y salmueras, para ser re usados por las compañías de servicio quienes se encargan de su disposición final.
- VI. EL **REGULADO** manifestó que el uso de Barcos de Proceso implica tiempos no productivos derivados de lapsos de espera del traslado de los buque-tanques (de un día al menos), lo cual suele agravarse por las condiciones climáticas adversas, además del incremento de costos lo cual causo al **REGULADO** un pérdida de 6,700,000 USD por renta de equipo y de 26.7 millones de pesos por consumo de diésel, en el periodo de enero a octubre de 2015
- VII. Que mediante el escrito PEP-DDP-SDSSISTPA-GSPSSPAIP-196-2016 de fecha 22 de febrero de 2016, recibido en la **AGENCIA** el día 26 del mismo mes y año, el **REGULADO** solicitó modificaciones al **Proyecto**, mismas que consisten en utilizar un sistema alternativo de limpieza y medición de hidrocarburos en Plataformas Marinas, el cual realizará el proceso de separación y medición de los flujos de aceite y gas producidos, lo anterior, para tener la opción de enviar los hidrocarburos producidos en el Barco de Proceso, o bien ofrece la alternativa de hacer efectivos los tiempos operativos en los casos en que barco no pueda localizarse en los sitios por condiciones climáticas u operativas.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de
Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0289/2016

Para lo anterior, el **REGULADO**, realizó una descripción de aforo y limpieza, incluyendo los parámetros de diseño, el equipo, medidas de seguridad y cálculos para cada componente, para lo cual el **REGULADO** incluyó en su Anexo 3 la descripción del Sistema de Aforo y Limpieza propuesto, la cual incluye:

- La descripción del proceso.
- Procedimiento de combustión con EDB.
- Medición y cierre de pozo como alternativa al Barco de proceso.
- Parámetros de diseño.
- Selección del equipo.
- Equipo.
- Seguridad.
- Análisis de seguridad en líneas y equipos de proceso.
- Sumario de seguridad.
- Sistema de alivio.
- Cálculos del quemador EDB.
- Cálculos adicionales.
- Recomendaciones generales.

VIII. Que el **REGULADO** señaló que para evaluar los impactos y riesgos ambientales que pudieran derivarse de dicho sistema, se realizaron tres acciones específicas: 1) Se realizó la caracterización de la calidad del aire de la región, como línea base para el impacto que podría causar el uso del quemador, 2) Se evaluó el impacto y el riesgo ambientales de las actividades en estas nuevas áreas utilizando los criterios utilizados en la MIA original, y 3) Se reevaluaron las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la MIA original en el contexto de los incisos anteriores.

IX. Que el **REGULADO** manifestó que debido a que el nuevo sistema de aforo y limpieza solicitado en la presente Memoria Técnica no generará nuevos impactos y riesgos ambientales asociados al **Proyecto**, considera que las medidas preventivas y de mitigación hasta ahora implementadas son suficientes para garantizar la integridad ambiental y ecológica de la zona. Además, el uso del nuevo sistema reduce la dependencia de los Barcos de Proceso, disminuyendo de esta manera el consumo de diésel en plataforma, en los mismos Barcos de Proceso y en barcos contra incendios (71.35 m³d-1 en promedio).

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de
Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0289/2016

- X. Derivado de lo anterior, esta **DGGEERC** considera que de conformidad con la modificación solicitada e indicada en el **Considerando VII**, éstas no modifican el contenido de la autorización otorgada, entendiendo por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental vigente, la evaluación de impactos ambientales que pudiera ocasionar el **Proyecto**, el análisis del sistema ambiental, los impactos ambientales acumulativos y residuales y las medidas de prevención, compensación y mitigación planteadas. Toda vez que la modificación solicitada para el **Proyecto** consiste en utilizar un sistema alternativo de limpieza y medición de hidrocarburos en Plataformas Marinas, por lo anterior, las modificaciones propuestas no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen al oficio resolutivo **S.G.P.A./DGIRA.DEI.0306.05** de fecha 04 de febrero de 2005.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 3º fracciones VIII y XI, 4, 5º fracción XVIII, 7º fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5º fracciones X y XIV, 6º tercer párrafo, 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4º fracción XV y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta **DGGEERC** determina **AUTORIZAR** la modificación del **Proyecto** la cual consiste utilizar un sistema alternativo de limpieza y medición de hidrocarburos en Plataformas Marinas, el cual realizará el proceso de separación y medición de los flujos de aceite y gas producidos, mencionado en el **Considerando VII** del presente oficio. El detalle de dichas modificaciones se encuentra referido en los **Considerandos VIII al IX** del presente oficio. Asimismo el **REGULADO** deberá:

- a) Ejecutar todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación, así como las condicionantes en materia de impacto ambiental contenidas en la resolución **S.G.P.A./DGIRA.DEI.0306.05** de fecha 04 de febrero de 2005.

SEGUNDO.- En caso de que el **REGULADO**, pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de
Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0289/2016

TERCERO.-La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurrirá quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los **Considerandos VII al IX** para el **Proyecto**, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGEERC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere el presente oficio en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGEERC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

SEXTO.- La modificación otorgada por esta **DGGEERC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo **S.G.P.A./DGIRA.DEI.0306.05** de fecha 04 de febrero de 2005, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de
Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0289/2016

SÉPTIMO.- Notifíquese al **Ing. Moisés Rodríguez Venegas** en su carácter de Gerente del Sistema PEMEX Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental e Integración de Proyectos de la empresa **PEMEX Exploración y Producción**, del presente oficio, personalmente de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. Para Su conocimiento. Presente.
Ing. Felipe Alberto Careaga Campos.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. Para conocimiento.
Bíol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. Conocimiento.

Expediente: 30VE2004X0016.
Bitácora: 09/DGA0022/03/16.

DRB/ODN/CDGP/IGS

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional